



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 637
de 25 de Mayo de 2020

Que prorroga la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que a fin de prevenir, controlar y mitigar la enfermedad Covid-19, el Órgano Ejecutivo, a través del Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, ordenó el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de personas naturales o jurídica en todo el Territorio Nacional, con algunas excepciones, entre los cuales se encontraba, la Industria de la construcción, incluyendo fabricación, distribución y despacho de concreto, cemento y sus derivados y canteras.

Que el 21 de marzo de 2020, la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC) y el Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS), con el interés de salvaguardar la salud e integridad de los trabajadores que laboran en las empresas que integran este organismo empresarial, acordaron la adopción de fórmulas que contribuyeran al aseguramiento del éxito de las medidas de control de la movilidad ciudadana expedida por la autoridad sanitaria.

Que en virtud de lo antes expuesto, mediante Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, en todos los proyectos actualmente en desarrollo en el territorio nacional, con excepción de aquellos que, de manera expresa, disponga la autoridad sanitaria, esto incluye la fabricación, distribución y despacho de concreto, cemento y sus derivados, así como las canteras, por el término de treinta (30) días calendarios a partir de 24 de marzo de 2020.

Que posteriormente, a través del Decreto Ejecutivo No. 548 del 24 de abril de 2020, el Órgano Ejecutivo prorrogó por el término de treinta (30) días calendario, la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, en los mismos términos expresados en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020.

Que las estadísticas existentes con respecto a la incidencia de los casos de la COVID-19, hace recomendable suspender la actividad de la industria de la construcción por un periodo adicional.

DECRETA:

Artículo 1. Se prorroga por el término de quince (15) días calendario la suspensión temporal de la actividad de la industria de la construcción, en los mismos términos expresados en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020.

Artículo 2. Dentro del término de esta suspensión, el Ministerio de Salud podrá mediante resolución ordenar la reactivación de la operación, actividad y movilidad de empresas que desarrollen proyectos y presten servicios a alguna institución pública, cuya suspensión temporal de la actividades, obedezca a ordenes dictados por el Órgano Ejecutivo en sus distintos Decretos, en razón de la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

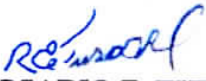
Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 506 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 548 del 24 de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud